

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, sobre cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria de mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos setenta, girada al Ayuntamiento de Almazán (Soria), debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin declaración sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12866 *ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se acepta el cambio de titularidad de la Empresa «Monsanto Ibérica, S. A.», en favor de la Sociedad «Aiscondel, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 20 de marzo de 1975, por la que se autoriza el cambio de titularidad del proyecto aprobado a «Monsanto Ibérica, Sociedad Anónima» (VC-19), por la Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1975, para la realización en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca de una planta para producir acelerante para el caucho y para ampliar su planta actual de polímeros y copolímeros de estireno,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Monsanto Ibérica, S. A.», por Orden de 17 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de abril), sean atribuidos a la Entidad «Aiscondel, S. A.», la cual ostentará en adelante la titularidad de los beneficios concedidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12867 *ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nuria Ginesta Regas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.058, interpuesto por doña Nuria Ginesta Regas, contra la desestimación táctica, por el Ministerio de Hacienda, de recurso de alzada deducido contra acuerdo del Delegado del Gobierno en CAMPSA de 2 de octubre de 1971, sobre autorización de explotación de una Estación de Servicio, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación sobre inadmisibilidad del presunto recurso, el cual se desestima a su vez, declarando ajustada a derecho la Resolución de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, de dos de octubre de mil novecientos setenta y uno, así como la desestimación tácita del recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

12868 *ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 30.555/74, relativo a don Florián Eguinoa Barrena, por Contribución General sobre la Renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios desde 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de enero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, estimatoria en parte del recurso de apelación número 30.555/74, interpuesto por la Administración General del Estado contra

sentencia de 21 de enero de 1974, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, quedando en definitiva desestimada la reclamación inicial del contribuyente don Florián Eguinoa Barrena, por Contribución General sobre la Renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios desde 1965;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación treinta mil quinientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesta por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, sobre Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto rechaza la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional origen de esta apelación, revocando la sentencia en cuanto deja sin efecto y anula la resolución citada del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que declaramos válida en todos sus extremos, sin pronunciamiento alguno en cuanto a las costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12869 *ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se aprueba a la Entidad «Velázquez, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-206) la documentación relativa al seguro combinado del hogar.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Velázquez, S. A.», Compañía Española de Seguros y Reaseguros (C-206), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro combinado del hogar, a cuyo fin acompaña ejemplares reglamentarios y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

12870 *ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se aprueba a la Entidad «Cresa, Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima» (C-59) la documentación relativa al seguro combinado del hogar.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cresa, Aseguradora Ibérica, S. A.» (C-59), en solicitud de aprobación de la proposición-póliza, bases técnicas y tarifas del seguro combinado del hogar, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

12871 *ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 30.500, relativo a don Luis Kutz Muñagorri, por Contribución General sobre la Renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios desde 1962.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de octubre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, desestimatoria del recurso de apelación número 30.500, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de 7 de diciembre de 1973, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, quedando en definitiva estimada en parte la reclama-